

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO - SANTANDER

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo singular seguido del proceso de ejecución de Rendición de cuentas de **SECURITY MANGEMENT ON LINE S.A.S.** contra **CORPOMEDICAL S.A.S.** (Ejecución)
Rad. No.: 2016-0038

RAUL GALVIS TORRES, con domicilio principal en calle 10 No 8-15 Segundo Piso, Barrio Centro, del Municipio de Barbosa Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.203.499 Expedida en Cúcuta, obrando en mi condición de secuestre, designado, posesionado y en ejercicio dentro de la acción de rendición de cuentas, No. 2016-0038 en el que es demandante la sociedad SECURITY MANAGEMEN ON LINE SAS y demandada la sociedad CORPO MEDICAL SAS, al señor Juez con todo respeto obedeciendo la orden impartida por usted en el auto de fecha 18 de enero de 2021, notificado por estado el día 19 de enero de 2021, me permito presentar informe de rendición de cuentas en los siguientes términos:

1. Como es de su conocimiento obro en remplazo del anterior auxiliar de la justicia quien fuera removido ANDRES SAMANIEGO y de lo cual una vez designado tome posesión del cargo para atender las situaciones que tienen que ver con las medidas cautelares que en su momento se habían practicado que recayeron con el secuestro del establecimiento de comercio UCI SAN GABRIEL cuya administración estaba a cargo de la sociedad demandada CORPO MEDICAL SAS, establecimiento que conforme a los documentos que obran en el expediente es de propiedad de la denominada unión temporal comuneros.
2. Con el secuestre saliente ANDRES SAMANIEGO se había generado un listado de bienes que hacen parte de la unidad de cuidados intensivos San Gabriel más los correspondientes a la parte administrativa y operativa del citado establecimiento para lo cual y en visitas fuimos atendidos por las Dra. Gladys Mayorga y Claudia Mayorga Vásquez quienes en todo momento impidieron que tanto el anterior secuestre como el suscrito tuviéramos acceso a la información y todo lo que tenía que ver con la administración de la citada UCI en especial para darle aplicación a lo estatuido en el numeral 8° en el artículo 595 parte final del Código General del Proceso, en el entendido que el administrador de la UCI SAN GABRIEL que es el Gerente inscrito de la sociedad CORPO MEDICAL SAS a quien se había designado como administrador y/o operador de la UCI continuaba ejerciendo el cargo de administrador bajo la dependencia del suscrito secuestro, de tal manera que ese administrador no podrá ejecutar ni disponer de bienes o dineros sin la autorización del auxiliar de la justicia en este caso del suscrito.
3. Señor Juez, de ese hecho se notificó a la representante legal de CORPO MEDICAL SAS aspecto que es de su propio conocimiento ya que así se lo he expresado en otros escritos dirigidos a su despacho y hasta la fecha a pesar de que el suscrito no ha autorizado ni avalado ningún acto ni ha permitido disponer de bienes ni de dinero la representante legal de CORPO MEDICAL SAS no ha permitido y ha ignorado su orden para que los bienes

sometidos a la figura de secuestro cumplan con la función en preservar y conservar los bienes que están en disputa en el proceso de tal suerte que señor Juez en ese sentido no tengo ni he tenido la administración de la unidad de cuidados intensivos ni he autorizado ningún acto propio de la operación de ese establecimiento.

4. Debo comentarle al señor juez como es mi deber de auxiliar, que desde el mes de marzo del año 2020 aproximadamente y de lo cual ya obra información en el expediente CORPO MEDICAL SAS a través de la gerencia y la junta directiva sin contar con la autorización ni con la intervención del suscrito secuestre dispusieron cerrar la unidad de cuidados intensivos hecho que es notorio y de público conocimiento en el municipio del socorro y el departamento de Santander pese a las necesidades que por efecto de la pandemia se tienen en relación con los cuidados intensivos tanto neonatales como de adultos de tal manera que los recursos que hoy se tienen corresponden a los inventarios y a los estados de cartera de cuentas por cobrar que adeudan las diferentes EPS's y usuarios del servicio de cuentas que deben reposar en los estados financieros de cada ejercicio por cuanto entiendo que CORPO MEDICAL SAS no ejerce ninguna actividad distinta que la administración de la UCI SAN GABRIEL.
5. Señor Juez como igualmente es de su conocimiento tengo la profesión de Contador Público, Especialista en Gerencia Tributaria, Avaluador Certificado por el RAA, Tecnico en Sistemas, (Secuestre, Liquidador, Síndico; nombrado por el CSJ).

Por lo que se acredita la idoneidad para ejercer un control y asegurar responsablemente lo relativo a la medida cautelar pero ha sido imposible y reitero que no conozco ningún informe ni sus comprobantes en papeles y documentos más allá de los que han llegado a su despacho de los cuales como observara usted no están avalados por mi firma ni autorizados los actos y compromisos ante la imposibilidad ejercer el cargo y la función para lo cual fui designado por impedimento directo de la gerente de CORPO MEDICAL SAS y sus directivos.

6. He tenido conocimiento del inicio de una serie de acciones judiciales derivas o nacidas en unas actas de conciliación en las que la gerente y las directivas de CORPO MEDICAL SAS comprometieron los recursos de las operaciones pasadas con personas que al parecer eran o fueron empleados o trabajadores, contratistas donde se acordaron sumas de dinero como deuda sin que al suscrito se le haya tomado en cuenta para su autorización, más aun cuando no me consta si estas obligaciones resultan ser reales y/o que correspondan a deudas por trabajos efectivamente realizados y de vigencias que respalden su validez, razón por la cual intervine de alguna manera como auxiliar de la justicia para tratar de cumplir con la misión para la cual fui designado.
7. Dentro de esos procesos hay una serie de situaciones que por no ser abogado no las comprendo plenamente pero tengo entendido que han levantado las medias de embargo en algunos procesos al calificar las cuentas como de servicio de salud, pero ya para estas alturas se cumple casi 10 meses de no estar operando la UCI de tal suerte que dejo a su consideración la situación grave de los bienes que fueron objeto de embargo y secuestro reiterando que no he tenido la administración de la UCI y como secuestre no he autorizado ni autorizo disposición de bienes ni de dineros que sean o pertenezcan a esta unidad económica con todo para salvaguardar no solamente mi responsabilidad como auxiliar de la justicia si

no para indicar que ha sido imposible por el desacato de la empresa demandada intervenir en la protección de sus bienes.

En consecuencia dejo así rendido mi informe indicándole al señor Juez que no tengo cifras por sustracción de materia y que los informes que llegara a presentar CORPO MEDICAL SAS no están avalados por el secuestre como debiera ser, en tanto nunca he tenido acceso a los documentos, comprobantes y demás elementos propios de la administración de la UCI SAN GABRIEL, de la cual reitero no está operando desde hace muchos meses y lo único que le queda es el recaudo de la cartera causada durante su existencia, por deudas de las EPS's y que ha sido manejada al arbitrio de la gerencia y junta directiva de CORPO MEDICAL SAS.

Finalmente de la observación que como auxiliar de la justicia hago de la situación administrativa y del futuro inmediato del establecimiento empresarial UCI SAN GABRIEL que fue motivo de secuestro para ilustración del despacho me permito señalar las siguientes apreciaciones de cara a la información que requiere el señor Juez.

- a. La UCI san Gabriel COMO ESTABLECIMIENTO comercial de la unión temporal comuneros, fue dada en administración por acuerdo entre los asociados CORPO MEDICAL SAS y SECURITY ONL SAS, una vez se firmó el contrato 577 de 2009 y se puso en operación la actividad económica de dicho establecimiento desde el mes de junio de 2012 aproximadamente según pude establecer de la información que resulta del expediente
- b. Independientemente de la confrontación o pleito existente entre los asociados de la UT COMUNEROS en el proceso de rendición de cuentas el HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO decidió dar por terminado el contrato 577 de 2009 a comienzos del año 2019, asunto este que sigue en conflicto entre la unión temporal y el hospital al igual que existe conflicto o pleito entre los asociados de la UT por no estar de acuerdo al parecer en las operaciones y sus resultados.
- c. La UCI SAN GABRIEL administrada por la gerente de CORPO MEDICAL y su junta directiva como se expresó no ha permitido ninguna intervención de los auxiliares de la justicia siendo esta empresa o la sociedad la responsable de los recursos y el destino que se da a los mismos a su arbitrio en tanto han desatendido totalmente la intervención del secuestre ni se rinden informes, ni se permite el acceso a los libros y documentos.
- d. Unilateralmente y por razones que desconozco como auxiliar de la justicia la gerente de CORPO MEDICAL SAS como administradora de la UCI san Gabriel a principios del año 2020 aproximadamente mes de marzo decidió cerrar la UCI y dejo de prestar los servicios de salud desde entonces, esto es no está operando la unidad para el servicio de la comunidad hecho que como es de público conocimiento desencadenó una situación compleja al interior de la comunidad del socorro por el cierre de los servicios en especial por cara a la pandemia que por COVID-19 resultaba ser una institución fundamental para la protección de la salud de los habitantes de la región.
- e. El hospital inicio acciones tanto de policía para recuperar los espacios de lo cual no he tenido conocimiento el resultado ultimo pese a que de la inspección de policía del municipio en algún momento se me cito para que hiciera presencia dentro de una demanda de policía que allí cursaba y de la

cual finalmente no participe porque me cancelaron cualquier tipo de intervención.

- f. Posteriormente por rumores tuve conocimiento que el hospital manuela Beltrán había iniciado el proceso de liquidación del contrato 577 de 2009.
- g. De esto se concluye que la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS no está prestando servicios por estar cerrada aproximadamente 10 meses luego los recursos que hoy provienen o se recaudan por concepto de la recuperación de cartera en la operación de ejercicios pasados como Contador y auxiliar de la justicia en mi opinión deberán recaudarse con destino al pago de las deudas que tiene la UCI para con terceros y en efecto como se ha firmado en escritos que obran en el expediente esos recursos constituyen la prenda de los acreedores y ya en este momento no son bienes que sean o pertenezcan al servicio de salud son del contrato y para el contrato.
- h. La habilitación del servicio que presta la UCI SAN GABRIEL independientemente que esté cerrada en sus operaciones como acredito con documento que anexo se haya con habilitación vigente hasta el 31 de agosto de 2021, luego el cierre obedece no a temas de habilitación si no a otras circunstancias que desconozco.
- i. Al secuestre nunca se le consulto ni se le pidió autorización ni opinión para generar el cierre de la unidad de cuidados intensivos y no obstante lo anterior he tratado de que los bienes que integran la unidad así como el destino de los recursos se proteja indicando que no se puede disponer sin la autorización del secuestre de lo cual nunca se ha emitido ningún respaldo a las decisiones de CORPO MEDICAL, todo lo anterior para que el señor Juez tome las decisiones que considere del caso respecto de la medida cautelar que ha sido imposible ejercer desde la función del secuestre.

Anexo lo anunciado en un (01) folio.

El anterior informe lo hago bajo la gravedad de juramento.

Señor Juez,

A photograph showing a hand holding a black pen, signing a document. The signature is written in black ink and is highly stylized, appearing to be 'Raúl Galvis Torres'.

Raúl Galvis Torres
C.C. 88.203.499 Cúcuta
Contador Público 124123-T
Avaluador R.A.A Aval-88203499
Especialista en Gerencia de Impuestos
Técnico en Gestión Integral de Sistemas
Auxiliar de la Justicia – Secuestre – Liquidador Sindico